

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXII

TEGUCIGALPA, HONDURAS, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1937

NUM. 10.129

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores  
AUTOGRAFAS

Secretaría de Gobernación, Justicia y Sanidad  
Acuerdo del N° 989 al 992 inclusive.— Enero de 1937

AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### RELACIONES EXTERIORES

#### AUTOGRAFAS

Tiburcio Carías A.,

Presidente de la República de Honduras

A su Excelencia el Señor General don Jorge Ubico,

Presidente de la República de Guatemala

Grande y Buen Amigo;

Debiendo verificarse en esa Capital los festejos y solemnidades con que se celebrará el Centenario del nacimiento del General Justo Rufino Barrios, iniciador de la Reforma en esa República hermana, y con el propósito de significar en tan memorable ocasión los sentimientos de cordial amistad y simpatía del Gobierno y Pueblo de Honduras hacia el Gobierno y Pueblo de Guatemala, he resuelto acreditar ante Vuestra Excelencia al señor don Augusto C. Coello, en carácter de mi Representante Personal para que concurra a los festejos en referencia.

En consecuencia, os ruego dar entera fé y crédito a cuánto en mi nombre os manifieste mi representante señor Coello, muy especialmente cuando os signifique mis sinceros votos por la prosperidad de Guatemala y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo

(f) TIBURCIO CARIAS A.

(r) ANTONIO BERMUDEZ M.

Tegucigalpa, 15 de julio de 1935

Jorge Ubico,

Presidente de la República de Guatemala

A su Excelencia el Señor Doctor y General don Tiburcio Carías A.,

Presidente de la República de Honduras

Grande y Buen Amigo;

He tenido el honor de recibir de manos del Excelentísimo Señor don Augusto C. Coello, la Carta Autógrafa en que Vuestra Excelencia se sirvió acreditarlo con el carácter de Representante Personal de Vuestra Excelencia para concurrir a los festejos y solemnidades celebrados en esta República en conmemoración del primer centenario del nacimiento del General Justo Rufino Barrios, Reformador de Guatemala, y con el propósito de significar en tan memorable ocasión los sentimientos de cordial amistad y simpatía del Pueblo y Gobierno de Honduras hacia el Pueblo y Gobierno de Guatemala.

En contestación, me complace manifestar a Vuestra Excelencia que la misión encomendada al Excelentísimo Señor Coello, ha venido a dar mayor solemnidad a las celebraciones en honor del prócer guatemalteco, y además a intensificar, mediante la exaltación de uno de los más térridos centroamericanistas, la tradicional fraternidad existente entre los pueblos de Guatemala y Honduras.

Correspondo agradecido vuestro cordial saludo, y hago votos muy sinceros por el engrandecimiento y prosperidad de la hermana República de Honduras y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien me es honroso suscribirme,

Leal y Buen Amigo,

(f) JORGE UBICO

(r) A. SKINNER KLEE.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de julio de 1935.

## Gobernación, Justicia y Sanidad

Acuerdo N° 989

Tegucigalpa, 15 de enero 1937.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (L 25 00) veinticinco lempiras, que la Tesorería General de Justicia, hará efectiva a la Casa Comercial N. Cornelsen, de esta capital, cantidad que se le adeuda por dos libros en blanco grandes suministrados para servicio de la Corte 2ª de Apelaciones, de conformidad con la factura que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo V, Gastos Extraordinarios, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo N° 990

Tegucigalpa, 15 de enero de 1937.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (L 34 00) treinta y cuatro lempiras, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, hará efectiva a la Farmacia Romero, del Puerto de Tela, cantidad que se le adeuda por medicinas suministradas a los reos y Custodia del Presidio de dicho puerto, durante el mes de diciembre próximo pasado, de conformidad con el conocimiento que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 16, Capítulo IV, Medicinas de reos y Custodia de Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo N° 991

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (L 75.00) setenta y cinco lempiras, que la Tesorería Gene-

ral de Justicia, hará efectiva a la Imprenta Calderón de esta capital, valor que se le adeuda por 500 Tarjetas mortuorias, suministradas al Ministerio de Justicia, para los funerales del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Doctor don Leandro Valladares, de conformidad con la factura que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo V, Gastos Extraordinarios, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

Abraham Williams.

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa, 15 de enero 1937.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Jesús B. Membrefio, mayor de edad, casado, Maestro de Enseñanza Primaria y vecino de la ciudad Santa Rosa, departamento de Copán, en su carácter de Fiscal de la "Sociedad Copaneca de Maestros", organizada en la expresada ciudad, contraída a pedir que se reconozca la personalidad jurídica de dicha Sociedad y que se aprueben sus Estatutos;

Resulta: que el peticionario acompañó a su solicitud la certificación del punto de acta de la sesión en que fué electo Fiscal propietario de la Asociación que representa, para acreditar su facultad de gestor en este asunto; así como una copia de los Estatutos cuya aprobación solicita;

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los Estatutos de la mencionada Sociedad no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país, a la moral y el orden público.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad Copaneca de Maestros", organizada en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán; y

20—Aprobar los Estatutos de

dicha Sociedad que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COPANECA DE MAESTROS**

**TÍTULO I**

*Su organización*

Art. 19.—Con domicilio en Santa Rosa de Copán se constituye una sociedad integrada por maestros titulados, maestros empíricos con certificado de aptitud que hayan sido incorporados a la Sociedad en el momento de la Federación, y de otros profesionales que se hayan dedicado a la Enseñanza por cinco años consecutivos o más. Esta Sociedad llevará el nombre de "Sociedad Copaneca de Maestros" (S. C. de M.)

Art. 20.—La Sociedad en General y los miembros en particular trabajarán por el acercamiento del Magisterio Nacional y Centro-Americano, y para cuyo fin se declara federada con las sociedades de igual índole organizadas o que se organicen en Honduras procurando relacionarse con las establecidas en los demás países de Centro América.

Art. 21.—Habrá cinco clases de socios: Fundadores, Activos, Corresponsales, Honorarios y Contribuyentes.

Art. 22.—Socios fundadores son aquellos maestros que figuran como miembros de la Sociedad cuando fué organizada en mil novecientos veinticinco y que aparecen nominados en el acta respectiva.

Art. 23.—Socios activos: son todos los maestros titulados, los maestros empíricos con certificado de aptitud a que se refiere el artículo 19, y los demás profesionales que la misma disposición alude.

Art. 24.—Son Socios Honorarios: los maestros y demás personas que por sus méritos o servicios importantes prestados a la Sociedad o al Ramo de Instrucción, se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Art. 25.—Son socios Corresponsales: los que habiendo sido activos hayan cambiado de domicilio, y los maestros en servicio en las escuelas del departamento que reúnan las condiciones para ser socios activos y que lo soliciten o acepten.

Art. 26.—Son socios contribuyentes los que reúnan las condiciones para ser socios activos, excepto la de asistir a las sesiones.

Art. 27.—Los socios no perderán su calidad de tales por ausentarse del departamento, siempre que lo pongan oportunamente en conocimiento de la sociedad, salvo un caso fortuito a juicio de la Directiva.

Art. 28.—Para ser admitido como miembro de la Sociedad Copaneca de Maestros, se requiere: a) Hacer previamente la solicitud acompañada de los respectivos atestados; b) tener por lo menos seis meses de residir en la

localidad, sin embargo, esta condición no se exigirá a los socios que siendo miembro de otra Sociedad federada manifieste su deseo de radicarse en este departamento; c) Haber pagado como cuota de ingreso dos lempiras; y d) dírta una conferencia sobre el tema que le señale la Directiva en el momento de su admisión.

Art. 29.—No podrá ser miembro de la Sociedad Copaneca de Maestros ninguna de las personas a que se refieren los artículos 59, 69 y 79 de estos Estatutos; cuya conducta en servicio o fuera de él, haya sido o sea vituperable.

**TÍTULO II**

*De la promesa*

Art. 30.—Todos los miembros de la sociedad, en el momento de su investidura y el 17 de septiembre de cada año, prestarán la promesa siguiente: "Prometo ser fiel a la Sociedad Copaneca de Maestros, cumplir y hacer cumplir su leyes particulares y la Constitución Federal".

Art. 31.—Todo socio prestará la promesa ante la Junta Directiva y los miembros de ésta, ante el señor Presidente de la misma.

**TÍTULO III**

*Del Gobierno de la Sociedad*

Art. 32.—La Sociedad Copaneca de Maestros, se regirá por una Junta Directiva integrada por un Presidente, tres Vocales, un Fiscal y un Secretario, con sus respectivos suplentes y un Tesorero.

Art. 33.—Los cargos de miembros de la Junta Directiva se son honoríficos e irrenunciables, salvo el caso de enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobados, y sus funciones durarán un año.

**TÍTULO IV**

*De las elecciones*

Art. 34.—La elección de los miembros de la Directiva se practicará en la segunda sesión ordinaria del mes de agosto de cada año, previa convocatoria que se se hará en la primera sesión ordinaria de dicho mes.

Art. 35.—Las elecciones se practicarán ante la Junta Directiva, en la forma que más adelante se prescribe.

Art. 36.—El voto será directo y secreto.

Art. 37.—Practicado el escrutinio se declararán electos al candidato o candidatos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos, en caso de que no haya mayoría absoluta el candidato que haya obtenido mayor número de sufragios y si resultare empate, se decidirá por sorteo.

Art. 38.—Para los efectos del cómputo de votos se tendrán como nulas las papeletas que aparezcan duplicadas, las que contengan mayor o menor número de candidatos, y las que tengan las firmas del elector.

**TÍTULO V**

*De la Junta Directiva*

**CAPÍTULO I**

Art. 39.—La Junta Directiva tomará posesión el 17 de septiembre de cada año, día consa-

grado al Maestro, previa la promesa correspondiente.

Art. 40.—La Junta Directiva tendrá funciones administrativas culturales y de gobierno.

Art. 41.—Son atribuciones de la Junta Directiva: 1º—Elaborar el Reglamento Interior de la Sociedad. 2º—Presidir, dirigir e ilustrar las sesiones. 3º—Hacer el escrutinio en las elecciones. 4º—Hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de la Sociedad. 5º—Procurar la fundación de la Biblioteca de la Sociedad. 6º—Celebrar sesiones extraordinarias hasta con los dos tercios de sus miembros, siempre que hayan asuntos de importancia de que tratar y no fuere posible la reunión de los socios. 7º—Elaborar el Presupuesto de la Sociedad. 8º—Nombrar las comisiones que deban hacer el estudio de los asuntos presentados a su consideración. 9º—Fiscalizar al Tesorero. 10.—Dar cuenta de sus actos a la Sociedad. 11.—Procurar el acercamiento con otras asociaciones similares. 12.—Organizar, fomentar y estimular actos públicos en relación con nuestras fiestas cívicas. 13.—Nombrar los miembros que integrarán las misiones cívicas. 14.—Tramitar las solicitudes de admisión y las renunciaciones de sus miembros o de los socios. 15.—Elaborar el informe anual de las actividades de la Sociedad, durante el año de sus funciones y presentarlo el día de la toma de posesión de la nueva Directiva. 16.—Enviar al Consejo Federal, un informe anual y mensual de sus actividades; y 17.—Extender los títulos de los socios.

**CAPÍTULO II**

*Del Presidente*

Art. 42.—Son atribuciones del Presidente: 1º—Abrir, suspender, reanudar, levantar y presidir las sesiones. 2º—Conceder la palabra a los socios que la pidan hasta por tres veces en un mismo asunto, a menos que se trate del mocionante o iniciador del asunto que se discute. 3º—Autorizar todos los documentos que su Secretaría extienda y los que hagan fé en la Tesorería. 4º—Autorizar las actas de las sesiones, los acuerdos y en general, toda clase de resoluciones tomadas por la Sociedad. 5º—Tomar la promesa de ley a los socios en el momento de su investidura, declarándolos incorporados en la forma siguiente: "Quedáis incorporados en la Sociedad Copaneca de Maestros". 6º—Leer la Memoria en el acto de la transmisión del poder y 7º—Autorizar los libros correspondientes.

Art. 43.—Los suplentes de la Directiva integrarán ésta siempre que por cualquier motivo no pudieran hacerlo los propietarios.

**CAPÍTULO III**

*Del Fiscal*

Art. 44.—El Fiscal es el representante legal de la Sociedad y sus atribuciones son: 1º—Representarla en todos los asuntos

judiciales, administrativos y sociales. 2º—Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interior, Acuerdos y disposiciones dictadas por la Sociedad; y 3º—Llevar un inventario de todo lo que sea pertenencia de la Sociedad, firmar actas, acuerdos y resoluciones, así como los títulos que se extiendan a los socios.

**CAPÍTULO IV**

*Del Secretario*

Art. 45.—El Secretario es el órgano de comunicaciones de la Sociedad y sus atribuciones son: 1º—Guardar y archivar bajo su custodia los libros de registro y documentos de la Sociedad. 2º—Redactar las actas de las sesiones. 3º—Comunicar a quien correspondiera todas las disposiciones de la Sociedad. 4º—Leer en cada sesión el acta de la sesión anterior y la correspondencia recibida. 5º—Tomar nota del resultado de las votaciones en los casos de elección y hacer el escrutinio con los demás miembros de la mesa. 6º—Certificar todos los documentos para que esté o sea autorizado. 7º—Tomar y llevar un inventario detallado mediante el cual recibirá y entregará la oficina. 8º—Llevar un Registro de los Asociados con especificación de su categoría. 9º—Registrar bajo su firma todos los documentos de su go.

Art. 46.—Es prohibido al Secretario, mostrar los libros y documentos de la Sociedad a personas ajenas a ella, así como también extender certificaciones sin la autorización del Presidente.

**CAPÍTULO V**

*Del Tesorero*

Art. 47.—El Tesorero es el encargado de la custodia y distribución de los caudales de la Sociedad y sus atribuciones son las siguientes: a) Formar el inventario de todo lo que le sea entregado para su custodia; b) Llevar las cuentas con la mayor exactitud en libros autorizados por el Presidente de la Sociedad; c) Informar mensual y anualmente a la Directiva, el estado de Caja; d) Hacer la colecta de cuotas sociales mediante talonarios autorizados; e) Hacer las erogaciones acordadas en el presupuesto de la Sociedad y las extraordinarias que ésta tenga a bien acordar; f) Los pagos a que se refiere el inciso anterior se verificarán, mediante recibos debidamente registrados y con el óese del Presidente de la Sociedad; y g) Presentar sus cuentas a fiscalización ante la nueva Directiva a más tardar dentro de quince días de haber recibido conforme procedimiento administrativo.

Art. 48.—El Tesorero tendrá como honorarios el 5% de las cantidades percibidas excepto en las subvenciones y donaciones.

Art. 49.—Es prohibido al Tesorero, invertir los fondos en cosa distinta para la que han sido colectados; a) Sobreponer las partidas del presupuesto; b)

Verificar pagos sin la respectiva orden y comprobantes; c) Cargar en los libros responsables las cantidades que reciba sin previa orden, excepto las cuotas de ingreso y las cuotas sociales.

Art. 32.—Son requisitos para ser Tesorero: a).—Ser de conducta intachable; h).—Residir habitualmente en esta ciudad o donde tuviere su sede la Sociedad y e) Residir fianza personal solidaria de persona abonada.

**TÍTULO VI**  
*De las sesiones*

Art. 33.—La Sociedad Copaneca de Maestros celebrará sesiones ordinarias el primero y tercer domingo de cada mes y extraordinarias siempre que fuere necesario, previa convocatoria.

Art. 34.—Las sesiones durarán dos horas pudiendo ser prorrogables siempre que un socio lo solicite y la mayoría de los asistentes lo aprueben.

Art. 35.—Para que haya sesión se requiere la concurrencia de la mayoría de los socios y que la Directiva esté integrada.

Art. 36.—Ningún miembro de la Sociedad podrá excusarse sin justa causa para no asistir a las sesiones, para que ha sido convocado, en cuyo caso no tendrá derecho alguno para reclamar lo acordado en dichas sesiones, y si estará sujeto a las penas que esta ley establece.

Art. 37.—Queda terminantemente prohibido tratar en las sesiones, cuestiones ajenas a los fines que persigue la Sociedad, y cuando éstas fueren extraordinarias solamente se tratarán los asuntos que la motivan, los cuales podrán acordarse a proposición de cinco socios activos por lo menos.

Art. 38.—Las sesiones se dividen en: Ordinarias, extraordinarias, solemnes, privadas y públicas.

Art. 39.—De cada sesión se extenderá el acta correspondiente y los asuntos que se traten se darán por resueltos mediante votación.

Art. 40.—En toda discusión se tendrá por aprobado lo que resuelva la mayoría de los concurrentes, pero se necesita por lo menos la asistencia de los dos tercios para la resolución de los casos siguientes: a).—Aprobar los actos de la Directiva; b).—Elegir los miembros que deben sustituir a los que integran la Junta Directiva; c).—Decretar recompensas y cuotas de auxilio; d).—Nombrar los socios honorarios; e).—Decretar la expulsión de cualquier a de sus socios y f). Decretar la insignia y símbolo de la Sociedad.

**TÍTULO VII**  
*DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD*  
*Capítulo VI*

Art. 41.—La Sociedad Copaneca de Maestros tiene como fin: el mejoramiento social, económico, moral e intelectual de sus miembros y del pueblo en general, en consecuencia sus actividades se desarrollarán sobre los asuntos

# Nueva licitación pública

## Aviso Postal

El Director General de Correos de la República, de conformidad con lo mandado en el Artículo 518 del Reglamento del Ramo, avisa al público interesado, que no habiendo tenido lugar el 30 del mes próximo pasado el remate de las contrataciones postales con los postores que se presentaron para el transporte de la correspondencia entre San Pedro Sula, Santa Bárbara, Santa Rosa de Copán, Nueva Ocotepeque, Gracias, La Esperanza y ésta capital y viceversa; lo mismo que en los pueblos intermediarios entre dichas ciudades. Entre ésta capital, Yoro, Olanchito y Progreso y viceversa, con sus pueblos intermediarios. Entre San Lorenzo, Choluteca y viceversa. Entre La Ceiba, Trujillo y Juticalpa y viceversa. Entre Tegucigalpa, Talanga, Juticalpa y Catacamas y viceversa con sus pueblos intermediarios. Entre ésta capital, Managua (Nicaragua) y San Salvador (El Salvador) y viceversa, avisa al público, que se ponen nuevamente a licitación las contrataciones postales de que se ha hecho mención, cuya audiencia tendrá lugar el 24 del presente mes a las 10 a. m., en el local de ésta Dirección.

Los interesados harán sus propuestas a la Dirección del Ramo, por escrito o por telégrafo, como lo dispone el Reglamento de Correos.

Tegucigalpa, 9 de febrero de 1937.

siguientes: a).—Procurar hacer efectiva la cohesión entre sus miembros y de las filas del Magisterio Nacional; b).—Procurar demostrar con hechos tangibles la solidaridad que debe existir entre sus miembros y el Magisterio en general; c).—Encanalar las actividades profesionales por el camino de la integridad y honradez; d).—Trabajar por la independencia del Magisterio Nacional; e).—Levantar la profesión del magisterio a un plano en que por su labor pueda ser respetada por todos los elementos sociales; f).—Crear el hábito de ahorro y previsión en los miembros que la integran; g).—Llevar al convencimiento de todos y cada uno de los maestros que la cooperación es indispensable para el mejor cumplimiento de la labor educativa; h).—Crear misiones cívicas que lleven al convencimiento de todos el indispensable deber de respetar las autoridades, leyes y Reglamentos y muy especialmente el de educar a sus hijos; i) Cooperar con los demás elementos sociales y sociedades de igual índole a la cultura física, moral e intelectual del pueblo.

Art. 42.—La sociedad fundará una caja de previsión y ahorro, emitiendo para ello un reglamento especial.

Art. 43.—Para llenar la finalidad del mejoramiento intelectual del gremio y de cada uno de

los socios en particular la Sociedad estimulará la organización de concursos científicos, pedagógicos y literarios, exposiciones artísticas, etc. y también desarrollará entre sus miembros, temas diversos sobre los mismos tópicos.

Art. 44.—Todos los socios procurarán tomar participación en las actividades señaladas en el artículo anterior, a fin de imponer el hábito del estudio, mejorar su condición intelectual, y cumplir las comisiones que al respecto se le señalen.

**TÍTULO VIII**  
*DEBERES DE LOS SOCIOS*  
*Capítulo VII*

Art. 45.—Son deberes de los socios: a) demostrar para con la Sociedad y con la Federación de Maestros en general, las mejores intenciones de fidelidad, respeto y consideraciones; b) Cumplir las leyes de la Sociedad y sus disposiciones; c) Asistir con la mayor puntualidad a las sesiones y reuniones acordadas por la Sociedad; d) Pagar con la mayor puntualidad su cuota mensual, y demás contribuciones extraordinarias que acuerde la Sociedad; e) Desarrollar todo el trabajo cultural, literario o práctico que la Directiva le designe y todo aquel que desee poner en conocimiento de la Sociedad; y f) Llevar la insignia de la misma.

Art. 46.—Son derechos de los socios: a) Tomar participación en los actos electorales, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 15 de nuestra ley; b) Ejercer cualquier cargo dentro de esta ley, c) Iniciar en el seno de la Sociedad la solución del problema o problemas, que a su juicio sean de resultados beneficiosos para la Sociedad; d) Reclamar a quienes corresponda cuando sus derechos sean exhibidos; e) Aceptar condecoraciones o recompensas decretadas por la Sociedad; f) Gozar de la cuota de auxilios en caso de enfermedad; g) Reclamar la parte que le corresponda en el tesoro social cuando hubiera dividendos.

**CAPÍTULO VIII**

**ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS**

Art. 47.—Son atribuciones de los socios: a) Velar por el buen nombre de la Sociedad; b) Denunciar ante la Directiva cualquier irregularidad que note en la Administración de los fondos y en el cumplimiento de las leyes; c) Dar cuenta a la Directiva de cualquier accidente, enfermedad o muerte ocurrida a un socio, para prestarle la ayuda que esté al alcance del conglomerado.

**TÍTULO IX**

**DEL CAPITAL SOCIAL**

Art. 48.—El capital de la Sociedad Copaneca de Maestros estará formado: a) Por los bienes, muebles e inmuebles o enseres de toda clase que adquiera la Sociedad por cualquier título; b) Por las cuotas de ingreso mensuales de los socios, productos de rifas, loterías, kermeses, veladas y venta de insignias; c) Donaciones que hagan personas altruistas que simpaticen con esta agrupación; d) Las subvenciones que tengan a bien otorgarle el Gobierno, Corporaciones comerciales e industriales y las Municipales; y e) cualquier otra entrada no prevista.

Art. 49.—Sólo podrá invertirse de conformidad con los fines que persigue la Sociedad los fondos sociales, y los bienes muebles e inmuebles no podrán enajenarse sino por mejorarlos de condición y por acuerdo de los dos tercios de la misma por lo menos.

**TÍTULO X**

**DE LA SANCIÓN PENAL**

Art. 50.—Las faltas se castigarán con multa, retiro temporal y definitivo.

Art. 51.—La multa se impondrá a los socios: a) Por faltas de asistencia sin excusa legal a las sesiones; b) Por no portar la insignia de la Sociedad; c) Por faltar al desempeño de las comisiones para que ha sido nombrado, y esta multa no excederá de cincuenta centavos por cada vez; igual pena se impondrá a los socios que faltaren a los actos electorales.

Art. 52.—El retiro temporal se impondrá: a) Por falta de pago en sus cuotas por dos meses consecutivos; b) Por actos que desdigan del decoro, dignidad y buen nombre de los socios; c) Por hacer propaganda contra los fines

que persigue la Sociedad; d) Por negarse a cumplir las comisiones que la Directiva le designe.

Art. 53.—El retiro temporal durará el tiempo necesario para que el socio o socios dando satisfacción a la Sociedad vuelvan a su seno; pero en ningún caso excederá del tiempo que media entre tres sesiones consecutivas.

Art. 54.—El retiro definitivo se impondrá a los socios por faltas graves que desdigan del decoro profesional y de la dignidad de la Sociedad. En este caso se conocerá de las faltas en expediente especial, y el decreto será calificado con asistencia de los dos tercios de los socios por lo menos.

TITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.—Todo caso no previsto en los presentes Estatutos, se resolverá en Asamblea General y en armonía con la Constitución Federal, en su defecto se consultará al Consejo Supremo de la Federación, cuya resolución tomará como ley en lo sucesivo.

Art. 56.—La aplicación detallada de estos Estatutos será objeto del Reglamento Interior que redactará la Directiva.

Art. 57.—La elección de los Representantes a la Asamblea Federal de Maestros, se efectuará en la primera quincena de agosto, y durarán en el ejercicio de sus funciones, dos años, contados desde el 17 de septiembre siguiente, y no podrán ser reelectos.

Art. 58.—La Sociedad podrá depositar su tesoro en una casa comercial abonada o en un banco del Estado.

Art. 59.—La Sociedad procurará marchar en armonía con las Autoridades, especialmente con las del Ramo de Educación.

Art. 60.—La Sociedad procurará conseguir que la escuela eduque, para cuyo fin propondrá ante quien corresponde las reformas de las leyes de Enseñanza Primaria.

Art. 61.—La Directiva podrá conceder licencias a sus miembros por causas previamente calificadas.

Art. 62.—Se fija como cuota mensual la suma de L 0.25 pudiendo aumentarse cuando la Sociedad lo estime oportuno.

Art. 63.—Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde el día de su aprobación por el Supremo Poder Ejecutivo, anti- quien debe solicitarse la Personería Jurídica de esta Sociedad, quedando en consecuencia, derogados en esa fecha los emitidos el 24 de junio de 1934.—Alfredo Tabora Solares.—María Elena Duque.—Rosalia López C.—Enrique A. Mejía.—Cruz Palacios.—Luis A. Castellanos.—María Luisa Javier.—Amalia Milla.—E. Rosa Fiallos.—Refugio Salgado.—Clara R. de Salgado.—Ernestina Ayala.—María Elisa Cisneros.—Angelina López C.—Rubenia Valdiviezo.—Josefina Benítez M.—Margarita Benítez.—Irene M. v. de Caballero.—Pedro O Mejía.—Felipe C. Reyes.—Víctor

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha de hoy fué declarada heredera ab-intestato de su legítima madre Julia Salinas de Obando, su hija María del Carmen Obando de Ardón; lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Yuscarán, 11 de febrero de 1937.

G. URRUTIA, Srlo.

19 de febrero de 1937.

Samuel Martínez S., Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Amapala, al público hace saber: que en virtud de auto dictado por este Juzgado el día martes nueve del corriente mes, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora doña Rosa Avilés.—Lo que se pone en conocimiento, para los fines consiguientes.—Amapala 10 de febrero de 1937.

SAMUEL MARTÍNEZ S., Srlo.

....6 de marzo de 1937.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el local de este despacho, en la audiencia del día jueves 4 de marzo próximo de las 2 a las 4 p. m., se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un terreno denominado La Mesa, situado en la aldea de Yaguacire, en esta comprensión municipal, compuesta de setecientas veintisiete manzanas y cuatro mil seiscientos cincuenta varas, y cuyos límites generales son: al Norte, terreno de doña Sergia de Durón y de don Julio Rosa; al Oriente, terreno de la aldea de Yaguacire; al Sur, terreno denominado Los Horcones y al Oeste, terreno perteneciente a los Escoto y comprendido también en los linderos siguientes: Chorrera de Godoy, Lajitas, Terrero, Portillo de Cajón, Mata Pijo, Quebrada del Arrenal y Plan del Cerro Pelado.—El inmueble fué valorado en la suma de cuatro mil lempiras.—De dicho remate queda excluida la parte que la señora Trinidad Matamoros v. de Matamoros, legó a Teresa de Jesús Matamoros, en el referido terreno.—Por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Dicha venta se efectuará para pagar la suma de mil quinientos pesos oro americano que el señor Miguel R. Matamoros adeuda a la señora Celia de Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de febrero de 1937.

H. FUNES BARAHONA, Secretario.

...2 de marzo de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves cuatro de marzo entrante, de las dos a las cuatro de la tarde, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de adobe, cubierta con tejas, en estado inconcluso, situada en el pueblo de Sabanagrande en este departamento,

M. Chávez.—Jesús Rodríguez C.—Carlos Castañeda.—S. del Cid.—J. S. Moreno.—M. A. Solís.—Nicomedes Toro.—Regelio Rivera.—J. Efraín Castellanos, Srlo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia, Abraham Williams.

de diez y ocho varas dos tercios de largo, por siete varas una cuarta de ancho, con un corredor de tres y media de ancho por el largo de la casa, ubicada en un solar de veintinueve varas y una cuarta de largo, por veintitrés vara y una cuarta de ancho, limitado: al Norte, casa y solar de Eusebio Amador, mediando calle; al Sur, casa y solar de Mercedes Sánchez; al Oriente, casa de María de Jesús Avila viuda de Fonseca, calle de por medio; y al Poniente, solar de José María Díaz.—Su venta se llevará a efecto para pagar con su producto la suma de setecientos cincuenta y dos lempiras, setenta y ocho centavos de lempira, sus intereses y costas al Ahorro Hondureño, que adeuda don Lucio Andino a esta institución.—Con la advertencia de que por ser primera licitación, no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.—Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, 2 de febrero de 1937.

H. FUNES BARAHONA, Secretario.

...27 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo la venta en pública subasta del bien raíz que se describe así: "Un terreno en plano irregular con estas dimensiones: por el lado Sur, empezando por la salida Sur que tiene todo el terreno, ocho metros cuarenta centímetros, de Occidente a Oriente; de aquí en línea recta hacia el Norte, hasta tocar con la esquina Noreste que linda con el solar de Ignacio Agurcia, treinta y tres metros cincuenta centímetros; de este punto en línea recta por el lado Norte, treinta y un metros de Oriente a Poniente; de allí en línea recta hacia el Sur, tres metros; de aquí en línea recta, pero oblicua hacia Occidente, otros tres metros; de allí en línea recta hacia el Sur, poco más o menos del punto terminal de esta línea, rectamente hacia el Sudeste, hasta terminar en la esquina de la pieza de casa de madera que está unida a la casa de piedra, de dieciséis metros cuarenta centímetros; de esta última línea al poste que forma parte de la puerta de golpe de la entrada, ocho metros, y de allí al punto donde empezó esta medida, tres metros cincuenta centímetros, encontrándose en este terreno las siguientes edificaciones que entran en la hipoteca: una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cuatro varas doce puigadas de Norte a Sur; una casa de madera cubierta de zinc, de diez varas de Norte a Sur, por siete varas de Oriente a Poniente, compuesta de dos piezas en la parte superior y de dos en la inferior, teniendo una cocina de madera por el lado Oriental, cubierta de tejas de cuatro varas en cuadro; una casa de una sola pieza, por el rumbo Norte, de piedra, cubierta de teja, enladrillada con ladrillo de barro, con un corredor de madera, que mide nueve varas de largo por seis de ancho; anexa tiene por el lado Oriental una cocina de madera, cubierta de teja, de tres varas y media de Oriente a Poniente, por tres varas y media de Norte a Sur; una casita de dos pisos, al Oriente del solar, construida de madera, de tres varas de Oriente a Poniente, por tres varas y media de Norte a Sur; y contiene dos piezas pequeñas; una galera con un horno; otra picesita también de madera, cubierta de tejas, que mide tres varas y media de Norte a Sur, por cuatro varas de Oriente a Poniente, un baño, un horno y excusados construidos al Noreste de las indicadas edificaciones, todo lo cual forma con el terreno un solo inmueble situado en el barrio La Piedra, de esta ciudad, y limita como sigue: al Norte, calle que conduce a La Leona; al Oriente, solar de don José María Agurcia, hoy de don Ignacio del mismo apellido; al Sur, callejón municipal de por medio, y el lote No

BANGO ATLANTADA

Tipo del descuento:

al 10 % anual

19 de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote No 19 de Concepción Campos Avila; y al Poniente, el mismo lote y la parte de la calle que conduce a La Leona. El inmueble antes descrito está valorado en la suma de tres mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de lempiras que la señora Paula Lobo viuda de Campos en representación de sus menores hijos legítimos, adeuda a la señora Blanca Andino viuda de Andino, como acreedora cesionaria. Por ser primera licitación serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 27 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

.....20 de febrero de 1937.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes primero de marzo del año en curso, de las dos a las cuatro de la tarde, se llevará a cabo el remate de los bienes inmuebles que se describen así: a) —Una casa ubicada en el Barrio de San Miguel, de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, paredes de adobe en parte y el resto de bahareque, de dieciocho varas y tres cuartos de largo, por seis y media de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y del largo de la casa, teniendo una medianía de nueve varas de largo, por tres de ancho, que sirve de cocina; junto a la casa descrita existe una finca de café y árboles frutales, como de media manzana de extensión.—Toda la propiedad tiene por límites los siguientes: al Norte, casa y solar de Pablo Melgen, pared de adobes y palo pique de por medio; al Oriente, la Plaza de San Miguel, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Guadalupe Membreño; y al Occidente, el Río Guaralapa. b) —Otra casa paredes de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por seis y media de ancho, con un corredor del largo de la casa y cinco y media varas de ancho; teniendo un solar, además de la parte en que está situada la casa, de seis varas de largo por cinco de ancho.—Este inmueble tiene por límites: al Norte, casa de Felipe González; al Este, la Plaza de San Miguel; al Sur, la casa y solar primeramente descritos y al Occidente, con solar de Felipe González.—La venta en pública subasta de los bienes descritos, se llevará a cabo para pagar una cantidad de dinero que la señora Marcelina Bonilla v. de Arellano, adeuda a El Ahorro Hondureño, sus intereses y costas.—La base de este remate la constituye la suma de ochocientos treinta y un lempiras y setenta centavos de lempira, cantidad reclamada a la deudora Bonilla.—Por ser primera licitación, se advierte que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la base indicada, por lo menos.—Esta publicación se hace en demanda de postores.—Tegucigalpa, enero 20 de 1937.

H. FUNES BARAHONA.

.....16 de Marzo 1937.

LEEREN TIPOGRAFICOS NACIONAL